



**LEY QUE FORTALECE LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTAL EN MATERIA DE RIESGOS  
Y DESASTRES, SEGURIDAD CIUDADANA Y  
SALUD, EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2025**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR**, por intermedio del Vocero Titular, Congresista ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE FORTALECE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN MATERIA DE RIESGOS Y  
DESASTRES, SEGURIDAD CIUDADANA Y SALUD, EN EL PRESUPUESTO PÚBLICO PARA EL  
AÑO FISCAL 2025**

**Artículo 1. Objetivo de la ley**

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la ejecución presupuestal en materia de riesgos y desastres, seguridad ciudadana y salud, en el presupuesto público para el año fiscal 2025.

**Artículo 2. Modificación del artículo 58 de la Ley N°32185**

Modifíquese el segundo párrafo del literal a) del artículo 58.1 de la Ley N°32185, en los términos siguientes:

**"Artículo 58. Financiamiento de intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del FONDES**

58.1 Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han

asignado hasta por la suma de S/ 352 087 132,00 (trescientos cincuenta y dos millones ochenta y siete mil ciento treinta y dos y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y/o inducidos por la acción humana, priorizados por la Comisión-Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Asimismo, los recursos previstos en el párrafo precedente financian la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2024 por la Comisión Multisectorial del FONDES, los cuales al 31 de diciembre de 2024 cuenten con los créditos-presupuestarios por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la etapa de compromiso y no devengados y los devengados no girados en dicha fuente de financiamiento. Los citados créditos presupuestarios corresponden a aquellos que fueron transferidos o incorporados, según corresponda, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a recursos del FONDES, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, en el marco del numeral 4.5 del mismo artículo, del numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, de los numerales 69.1 y 69.3 del artículo 69 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Las propuestas de decretos supremos para financiar lo establecido en el presente párrafo solo pueden ser presentadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil ante el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el **25 de abril 2025.**"

### **Artículo 3. Inclusión a la Ley General de Presupuesto para el año fiscal 2025**

Incorpórese los artículos 96°, 97°, 98°, 99°, 100°, 101°, 102°, 103° y 104° a la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, quedando de la siguiente manera:

#### **"Artículo 96. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial**

Para el otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que encontrándose de vacaciones o franco y de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje

motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana autorizada por la Ley N°32197, no aplica al Ministerio del Interior lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**Artículo 97.** Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 42.1 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos regionales, con la finalidad de financiar, durante el Año Fiscal 2025, la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023 y que se le transfirieron recursos mediante decreto supremo en el año 2024; y asimismo, de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo trimestre de 2024; y otras disposiciones.

**Artículo 98.** Autorizar al Ministerio de Salud las Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 18 915 316.00 (diecio millones novecientos quince mil trescientos dieciséis y 00/100 soles), con cargo a su presupuesto institucional, a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar el nombramiento del personal CLAS dispuesto por el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185, que autoriza para el Año Fiscal 2025 el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificados al 31 de octubre de 2023, a los que hace referencia el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Garantizando el financiamiento del nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS),

identificado al 31 de octubre de 2023.

**Artículo 99. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la ejecución de las inversiones del Sector Salud**

Para garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades del Gobierno Nacional, se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, para financiar inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

**Artículo 100. Financiamiento del proceso de nombramiento del personal CLAS, al que se refiere el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32185**

Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a los que se refiere el artículo 43 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a favor de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para el financiamiento del proceso de nombramiento del personal CLAS, al que se refiere el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la referida Ley. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 101. Financiamiento de actividades de mantenimiento en establecimientos de salud de contingencia de aquellos proyectos de inversión que se encuentren suspendidos o paralizados en los Gobiernos Regionales.**

Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a los Gobiernos Regionales, que con cargo a su propio presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se financie actividades de mantenimiento en establecimientos de salud de contingencia de aquellos proyectos de inversión que como consecuencia de la suspensión o paralización, a fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a favor de la población, en tanto se culmine el proyecto de inversión.

**Artículo 102. Financiamiento de la Operación y mantenimiento de nuevos establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales**

102.1 Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2025, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 42.1 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2025, la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023 y que se le transfirieron recursos mediante decreto supremo en el año 2024; y asimismo, de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo trimestre de 2024. La aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias se ciñe a los procedimientos establecidos en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N°32185.

102.2 Para la contratación de personal en el marco del presente artículo, se autoriza, de manera excepcional, a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio

de Economía y Finanzas a crear de oficio en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) los registros bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, con vigencia sostenible, con cargo a los recursos transferidos en el marco del artículo 4.1 de la presente Ley y del artículo 42 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Para tal fin, se le exonera de lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N°32185.

Dichos registros se financian durante el Año Fiscal 2025 conforme a la temporalidad de la transferencia presupuestal, y su sostenibilidad se garantiza a través de las leyes anuales de presupuesto.

102.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el referido artículo.

**Artículo 103.** Nuevo plazo para las transferencias de recursos del Gobierno Nacional para el financiamiento de inversiones orientadas al fortalecimiento del primer nivel de atención de salud. Se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud, establecer nuevo plazo al que se refiere el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta el 15 de mayo de 2025 para presentar al Ministerio de Economía y Finanzas las propuestas de decreto supremo correspondientes.

**Artículo 104.** Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, y sin solicitar recursos al fisco, para realizar el mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los módulos o infraestructura necesario como consecuencia de obras paralizadas a nivel nacional de los establecimientos de salud que sirven de contingencia.

Estas actividades de mantenimiento a realizarse con las modificaciones presupuestales autorizadas en el párrafo anterior deberán estar incluidas en el Plan Multianual de

Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud,  
conforme a lo establecido mediante la normativa vigente."

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### ÚNICA. Derogación de normas contrarias

Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Bvis  
Hernan FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/02/2025 22:39:23-0500



Firmado digitalmente por:  
VERGARA MENDOZA Bvis  
Hernan FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/02/2025 22:39:34-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 10:06:55-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO PALACIOS Wilson FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 10:44:45-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 10:25:47-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 16:09:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 12:44:17-0500



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2025 11:13:33-0500

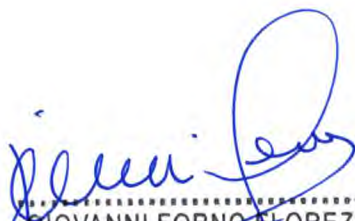


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10382/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLORES  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. OBJETO

El Perú es un país con gran diversidad climática, contando con 28 de los 32 climas en el mundo, su geomorfología, su ubicación en el borde sur oriental del Océano Pacífico, y a ser parte del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, nos da como resultado no solo un país con gran riqueza y diversidad étnica y cultural, sino también con un alto nivel de vulnerabilidad y una gran variedad de potenciales peligros que han llevado a su población a convivir a lo largo de su historia con múltiples escenarios de riesgo.

Las pérdidas sufridas en el país en las últimas dos décadas a consecuencia de emergencias y desastres ocurridos muestran cifras de alrededor de los 4 mil millones 196 mil dólares, en pérdidas económicas. Los daños causados por el Fenómeno El Niño Costero 2017, según la consultoría MACROCONSULT superaron los US\$ 3 124 millones, lo que equivale al 1,6% del PIB.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; siendo deberes primordiales de este último, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Mediante el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; Ley N° 29664 (Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD) define a la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación,

atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente. Se establece sobre la base de tres componentes: Gestión prospectiva, correctiva y reactiva, así como siete procesos: Estimación, Prevención y Reducción del riesgo, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción.

Mediante el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se creó el "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales.

La Comisión Multisectorial del FONDES es el órgano encargado de la priorización de los proyectos de inversión, reforzamientos y demás inversiones que no constituyen proyectos, incluyendo a la elaboración de expedientes técnicos y actividades, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos, a ser financiados con cargo a recursos del FONDES.

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar el artículo 58 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, corrigiendo el plazo establecido para la presentación de propuestas de decretos supremos por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esta modificación es fundamental para garantizar la continuidad de la ejecución de las intervenciones priorizadas en el año 2024 por la Comisión Multisectorial del FONDES, evitando retrasos administrativos que puedan afectar la atención de desastres naturales.

Por otro lado, se requiere una norma con rango de ley que permita al Pliego 007: M. del Interior no aplicar los alcances del artículo 6 de la Ley N°32185 para el pago de la entrega económica autorizada por la Ley N°32197. Es importante precisar que, la Ley N°32197 solo exceptuó de

los alcances del artículo 6 de la Ley N°31953, no aplico la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, considerando que empezó a gestionarse en el mes de noviembre de 2024 y que la Ley de Presupuesto del año 2025 se publicó el 11 de diciembre del 2024, es decir, con anterioridad a la Ley N°32197. Asimismo, a la fecha, se viene gestionando la aprobación del Decreto Supremo que aprueba la entrega económica, los criterios y condiciones de otorgamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°32197.

Esto permitirá implementar las disposiciones contenidas en la Ley N°32197, para que el personal policial que se encuentre de vacaciones o franco y de forma voluntaria, preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana. Por lo que esta iniciativa beneficiará a la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana, ya que se contará con más efectivos policiales, quienes, encontrándose de vacaciones o franco, y que de forma voluntaria, prestarán servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación.

Como siguiente tópico se entiende que los gobiernos regionales señalados en el cuadro precedente no pudieron programar en su presupuesto institucional la continuidad de la operatividad de dichos establecimientos de salud, afectando la sostenibilidad presupuestaria de los Gobiernos Regionales y la prestación de servicios de salud a la población. Es por eso que en el marco legal del año fiscal 2024, el Ministerio de Salud realizó modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversos establecimientos de salud, entre ellos, los establecimientos de salud El Faique y Castilla, los Centros de Salud Tambo, Cocachacra, Yanaca, Pomacanchi, y el Puesto de Salud Buenos Aires.

Sobre los CLAS del Ministerio de Salud, la cogestión de establecimientos de salud en Perú es un modelo de gestión en el que se busca la participación activa de diferentes actores en la administración y operación de los servicios de salud. Este enfoque implica la colaboración entre el Estado, las comunidades y, en algunos casos, organizaciones no gubernamentales. La idea principal de la cogestión es mejorar la calidad de los servicios de salud, asegurando que las necesidades de la población sean atendidas de manera más efectiva. Esto se logra a través de

la inclusión de la comunidad en la toma de decisiones, lo que permite que los servicios se adapten mejor a las realidades locales.

En Perú, este modelo ha sido implementado en diversas regiones, buscando fortalecer la atención primaria y promover un enfoque más integral en la salud. Sin embargo, también enfrenta desafíos, como la necesidad de capacitación para los actores involucrados, la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y sobre todo el financiamiento y retención de recurso humano capacitado. En ese sentido, para la implementación de este modelo, se promulgó la Ley N° 29124 Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones. Cuyo objeto es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.

Entendiendo por cogestión en salud, a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido, y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden.

El personal nombrado del sector salud, que labora en los establecimientos bajo cogestión, mantiene su estabilidad en el servicio y el régimen laboral y de pensiones al que pertenece, y está obligado a respetar las disposiciones administrativas del órgano de cogestión en tanto no contravengan su régimen laboral.

El personal que el órgano de cogestión contrate, a efectos de mejorar el servicio, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, TUO del Decreto Legislativo N° 728 y normas complementarias. Su remuneración se fija respetando las leyes laborales y otras específicas que tengan que ver con la actividad profesional del personal contratado. El grado de desempeño es evaluado de manera sistemática y documentada por el órgano de cogestión, con el soporte técnico de la autoridad de salud y preservando los derechos laborales correspondientes. El personal que labore en zonas de frontera y pobreza extrema recibe estímulos salariales adicionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, en pro de fortalecer el sistema nacional de salud peruano, se requiere contar con personal altamente comprometido y motivado, que se integre de forma permanente a los CLAS, por ello es necesario nombrar al recurso humano en salud, a fin de obtener los siguientes beneficios:

- Estabilidad laboral: Brinda seguridad laboral a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, lo que se traduce en una mayor dedicación y compromiso con sus pacientes.
- Mejora de la calidad de atención: Al contar con personal estable, se fomenta la especialización y la continuidad en la atención, lo que mejora la calidad de los servicios ofrecidos.
- Equidad en la distribución: Permite una distribución más equitativa del personal en todo el territorio nacional, reduciendo las brechas de acceso a los servicios de salud.
- Fortalecimiento del sistema de salud: Contribuye a fortalecer el sistema de salud peruano, al contar con un personal capacitado y motivado.
- Reconocimiento a la labor: Es un reconocimiento a la labor que realizan los profesionales de la salud, quienes desempeñan un papel fundamental en el cuidado de la población.

En resumen, el nombramiento del personal de salud es una inversión en el bienestar de la población y en el futuro del sistema de salud peruano. Considerando los motivos precedentes, la Dirección General de Personal de la Salud y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, identificaron, costearon y validaron el costo del personal del nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que tiene vínculo laboral

bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728 en las Comunidades Locales de Administración de Servicios de Salud (CLAS), identificado al 31 de octubre de 2023.

Al respecto, el 3 de febrero de 2025 se publicó la Resolución Ministerial N°073-2025-OGGRH-MINSA que aprueba el listado total (1 162) de aptos al nombramiento del personal asistencial CLAS que reportaron las comisiones de nombramiento de las unidades ejecutoras a nivel nacional. Cabe precisar que el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 y la Septuagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprueba y financia el nombramiento del personal asistencial CLAS en las unidades ejecutoras de salud del Ministerio de Salud y gobiernos regionales. Entendiendo que, el nombramiento es un proceso, y que no ha concluido en el 2024, el literal u) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N°32158, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento para el año 2025; sin embargo, está pendiente la autorización que permita al MINSA transferir los recursos a favor de los Gobiernos Regionales.

En la misma línea del sector salud, según reporte de la Oficina de Presupuesto Multianual de Inversiones del Ministerio de Salud, se identificaron 57 proyectos paralizados de construcciones de establecimientos de salud nuevos a nivel nacional, de los cuales 29 de ellos, que incluye 17 hospitales y 12 Centros y Puestos de salud, se encuentran con CONTRATO RESUELTO, y cuyo monto de inversión supera los S/ 3,520 MM que no han cumplido con el objetivo de uso de los recursos ni en tiempo ni en calidad, y si a eso sumamos que por estadística que los proyectos paralizados por año que pasan en dicha condición, en promedio sufren un aumento de entre 120% a 150% del costo original; es bastante oneroso reactivar y financiar un saldo de obra, por lo que el factor tiempo es de costo/beneficio indudable.

Los proyectos en salud son los más complicados en desarrollar y ejecutar, pues intervienen hasta 18 distintas especialidades de arquitectura, ingeniería y de profesionales médicos involucrados en cada detalle de la obra; y a ello, en caso de un SALDO DE OBRA, se complejiza pues se debe considerar no solo el propio saldo de partidas no ejecutadas, sino también la evaluación y recuperación de partidas mal ejecutadas a ser subsanadas, partidas o equipamiento cuyas normatividad técnica o vigencia tecnológica ya variaron, y también partidas

que por el descuido y abandono de la obra han sufrido deterioro o pérdida que hay que sustituir necesariamente.

Sumado a ello, si los tramos, etapas, componentes o sectores seleccionados e intervenidos con obras concluidas, tienen funcionalidad y son de utilidad para los usuarios, sea autoriza la recepción y uso. En este caso, se debe tener en cuenta que en su gran mayoría, la ejecución de obras se lleva a cabo en el mismo terreno del antiguo establecimiento; y por ello vienen funcionando en áreas implementadas de manera precaria (hospital de contingencia) que tienen un tiempo de vida corto (por ubicación, por materiales y no guardan toda la bioseguridad por ser temporales) hasta que se termine la obra; se ha encontrado contingencias planificadas para 2 o 3 años, pero ya van 8 o 10 años en esas condiciones, por lo que de manera más pronta requieren tener mejores instalaciones, para lo cual se necesita de mantenimiento urgente hasta que la obra principal se termine.

## **2. MARCO NORMATIVO**

- a. Constitución Política del Perú
- b. Reglamento del Congreso de la República.
- c. Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025

## **3. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA**

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que la aplicación de la misma está contempladas dentro de los presupuesto de las entidades públicas.

## **4. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN**

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que realiza una modificación en la ley del presupuesto público para el año fiscal 2025.

## **5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

El presente Proyecto de Ley se encuentra alineado con la Política de Estado y el Acuerdo Nacional. Política de Estado - Objetivo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado Trigésima primera Política de Estado. Políticas Tributarias y Administración del Presupuesto del Sector Público.

El presente Proyecto de Ley se encuentra vinculado con la Agenda Legislativa, aprobado por la Resolución Legislativa N 006-2024-2025-CR en concordancia con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.